



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00384-00. SUCESIÓN INTESTADA TERESA DE JESÚS GUTIERREZ VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1958

Radicación No. 760013110010-**2022-00384**-00

Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Primero: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada de la causante Teresita De Jesús Gutiérrez Velásquez, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 12 de junio de 1999 y quien fue portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.240.322.

Segundo: Reconocer como herederos de la causante Teresita De Jesús Gutiérrez Velásquez, a Gloria Nancy Barragán Gutiérrez, en calidad de hija; y a Steven Alejandro Barragán Calvo y Pablo José Barragán Calvo, por derecho de transmisión de su padre fallecido, José Raúl Barragán Gutiérrez; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00384-00. SUCESIÓN INTESTADA TERESA DE JESÚS GUTIERREZ VELASQUEZ

Tercero: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a los señores Luz Mary y Jairo Alberto Barragán Gutiérrez, en calidad de hijos de la causante, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, requiriéndoles para que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

Quinto: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

Sexto: Reconocer personería al abogado Arnoldo Collazos Guevara como apoderado judicial de los señores Nancy Barragán Gutiérrez, Steven Alejandro Barragán Calvo y Pablo José Barragán Calvo, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ec01ccbe23a4911d16c19ed884725b95871d0726e444b36ddffb58e24671**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>